

N° Decreto: 427789
N° Expediente: 01265-2019-TCE
Fecha del Decreto: 27/05/2021

Aplicación de Sanción contra R & G OPERADOR LOGISTICO DEL SUR S.R.L seguida por DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE por literal h) numeral 50.1 art. 50 de la I. 30225, según proceso de selección ADP/- de adquisición/compra de --Seleccionar un valor

***** Entidad : DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE Postor/Contratista : R & G OPERADOR LOGISTICO DEL SUR S.R.L

Serán Notificadas las siguientes partes:

R & G OPERADOR LOGISTICO DEL SUR S.R.L
DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE

EXPEDIENTE N° 1265/2019.TCE.

Jesús María, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por la DIRECCIÓN DE REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES contra la empresa **R & G OPERADOR LOGISTICO DEL SUR S.R.L. (con R.U.C. N° 20601814944)**, verificándose que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **R & G OPERADOR LOGISTICO DEL SUR S.R.L. (con R.U.C. N° 20601814944)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado información inexacta, en el marco de sus trámites de inscripción como proveedor de bienes (Trámite N° 10336015-2017-LIMA) e inscripción como proveedor de servicios (Trámite N° 10337065-2017-LIMA), ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE – RNP**, consistente en:

N°	Documento	Sustentado en:
1	Formulario denominado "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de bienes" – "Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas" del 2 de febrero de 2017, presentado por la empresa R & G OPERADOR LOGISTICO DEL SUR S.R.L. en el trámite de inscripción como proveedor de bienes N° 10336015-2017-LIMA (Pág. 5 a 7 Archivo PDF)	Informe N° D000061-2019-DRNP del 4 de marzo de 2019, mediante el cual la Entidad manifestó lo siguiente: (Pág. 1 al 4 del archivo PDF). "(...) 2. La Subdirección de Fiscalización y Detección de Riesgos de la Información Registral, advirtió de la información declarada ante el RNP, por las empresas R & G OPERADOR LOGISTICO DEL SUR S.R.L. y CONTRATISTAS GENERALES CONGGA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que ambas denotan vinculación, debido a que el socio con 80% participaciones que representan el 80% del capital social de la primera empresa, señor Ruciman Gámez Chuquipay identificado con DNI N° 41986122, era a su vez representante legal (gerente general) y socio con el 35.16%
2	Formulario denominado "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de servicios" – "Declaración jurada de veracidad de documentos, información y	

<p><i>declaraciones presentadas</i>” del 2 de febrero de 2017, presentado por la empresa R & G OPERADOR LOGISTICO DEL SUR S.R.L. en el trámite de inscripción como proveedor de servicios N° 10337065-2017-LIMA (Pág. 9 a 11 Archivo PDF)</p>	<p><i>aproximadamente del total del capital social de la segunda.</i></p> <p>3. <i>Por su parte, de la revisión del registro de inhabilitados para contratar con el Estado, se observó que la empresa CONTRATISTAS GENERALES CONGGA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fue sancionada con inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, en mérito a lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 818-2016-TCE-S2 de fecha 29.04.2016, confirmada en todos sus extremos mediante Resolución N° 1124-2016-TCE-S2 de fecha 30.05.2016, sanción que se encuentra vigente desde el 31.05.2016 hasta el 31.03.2018, por veintidós (22) meses.</i></p> <p>4. <i>De los actuados administrativos del procedimiento de inscripción como proveedor de bienes y servicios, se advirtió que el representante legal de la empresa R & G OPERADOR LOGISTICO DEL SUR S.R.L., presentó la declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas, en cuyo literal b) manifestó estar legalmente capacitado para contratar con el Estado y no tener impedimento para ser participante, postor y/o contratista conforme a lo previsto en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, normas reglamentarias, conexas y complementarias; asimismo en el literal c) de la referida declaración jurada señaló que toda la información que proporcionaba era veraz, así como, que los documentos presentados eran auténticos, caso contrario, se sometía al procedimiento y a las sanciones previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.</i></p> <p>5. <i>En ese sentido se advirtió que el procedimiento de inscripción como proveedor de bienes y servicios de la empresa R & G OPERADOR LOGISTICO DEL SUR S.R.L. fue aprobada con fecha 03.02.2017, esto es, cuando la empresa CONTRATISTAS GENERALES CONGGA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ya había sido sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado con inhabilitación temporal desde el 31.05.2016 hasta el 31.03.2018 (22 meses), hecho que se contradice con la declaración jurada efectuada ante el RNP por el representante legal de la primera de las empresas indicadas, respecto a estar legalmente capacitado para contratar con el Estado y no tener impedimento para ser participante, postor y/o contratista, en la medida que la referida empresa se encontraba impedida a la fecha de la aprobación de su trámite ante el RNP dentro de la causal de impedimento</i></p>
---	--

		<p><i>prevista en el literal k) del artículo 11° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (norma aplicable en el tiempo).</i></p> <p>6. <i>Mediante Resolución 762-2017-OSCE/DRNP de fecha 24.08.2017, notificada a través de la bandeja de mensajes del RNP el 29.08.2017, la Dirección de Registro Nacional de Proveedores resolvió, entre otros, poner estos hechos en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado una vez que la citada Resolución se encuentre consentida o firme en sede administrativa, para que dé inicio al procedimiento sancionador a que hubiere lugar.</i></p> <p>(...)” (Sic).</p>
--	--	---

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225**, en caso de incurrir en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
3. **Notificar a la empresa R & G OPERADOR LOGISTICO DEL SUR S.R.L. (con R.U.C. N° 20601814944)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles** cumpla con presentar sus descargos¹ bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

¹ Los descargos requeridos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XITh>

- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
 Presidenta
 Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
 Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Informe N° D000061-2019-OSCE-DRNP (con registro N° 6607), presentado el 27 de marzo de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE puso en conocimiento que la empresa **R & G OPERADOR LOGISTICO DEL SUR S.R.L. (con R.U.C. N° 20601814944)** habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado información inexacta, en el marco de sus trámites de inscripción como proveedor de bienes (Trámite N° 10336015-2017-LIMA) e inscripción como proveedor de servicios (Trámite N° 10337065-2017-LIMA), ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE – RNP**.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **a)** Informe N° D000061-2019-OSCE-DRNP del 4 de marzo de 2019, mediante el cual la Dirección del Registro Nacional de Proveedores comunica que la empresa denunciada incurrió en infracción (Pág. 1 a 4 Archivo PDF); **b)** Documentación supuestamente con información inexacta, consistente en: i) Formulario denominado "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de bienes" – "*Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas*" del 2 de febrero de 2017, presentado por la empresa denunciada en el trámite de inscripción como proveedor de bienes N° 10336015-2017-LIMA (Pág. 5 a 7 Archivo PDF) y ii) Formulario denominado "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de servicios" – "*Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas*" del 2 de febrero de 2017, presentado por la empresa denunciada en el trámite de inscripción como proveedor de servicios N° 10337065-2017-LIMA (Pág. 9 a 11 Archivo PDF); **c)** Consulta de Movimientos del trámite de inscripción como proveedor de bienes (Trámite N° 10336015-2017-LIMA) y de inscripción como proveedor de servicios (Trámite N° 10337065-2017-LIMA) (Pág. 8 y 12 Archivo PDF); **d)** Partida electrónica N° 11056540 de la Oficina Registral Abancay del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de la empresa **R & G OPERADOR LOGISTICO DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - R & G OPERADOR LOGISTICO DEL SUR S.R.L.** (Pág. 13 a 19 Archivo PDF); **e)** Formulario denominado "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de bienes" –

"Declaración jurada de veracidad de documentos, información, declaraciones presentadas y de socios comunes" del 22 de febrero de 2016, presentado por la empresa CONTRATISTAS GENERALES CONGGA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el Trámite de renovación de inscripción como proveedor de bienes (Trámite N° 8349984-2016-LIMA), en el cual declara tener como Gerente General con el 35.16% de participación al señor GAMEZ CHUQUIPAY RUCIMAN (Pág. 20 a 21 Archivo PDF); **f)** Informe N° 1421-2017/DRNP/SFDR del 18 de agosto de 2017, mediante el cual la SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y DETECCIÓN DE RIESGOS DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL, comunica a la Entidad los resultados de la fiscalización posterior realizada a los trámites de inscripción como proveedor de bienes y de inscripción como proveedor de servicios antes citados; (Pág. 43 a 47 Archivo PDF); **g)** Resolución N° 762-2017-OSCE/DRNP del 24 de agosto de 2017, mediante la cual se resuelve, entre otros aspectos, declarar la nulidad del acto administrativo del 3 de febrero de 2017 que aprobó el trámite de inscripción como proveedor de bienes y servicios de la empresa **R & G OPERADOR LOGISTICO DEL SUR S.R.L.** (Pág. 48 a 53 Archivo PDF), y **h)** Resolución N° 1076-2017-OSCE/DRNP del 31 de octubre de 2017, mediante la cual se resuelve declarar procedente la solicitud de desistimiento del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa R & G OPERADOR LOGISTICO DEL SUR S.R.L. contra la Resolución N° 762-2017-OSCE/DRNP del 24 de agosto de 2017.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **R & G OPERADOR LOGISTICO DEL SUR S.R.L. (con R.U.C. N° 20601814944)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado información inexacta, en el marco de sus trámites de inscripción como proveedor de bienes (Trámite N° 10336015-2017-LIMA) e inscripción como proveedor de servicios (Trámite N° 10337065-2017-LIMA), ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE – RNP**, causal de infracción establecida en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal